

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.756

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6697, 6698, 6699, 6700, 6701, 6702 y 6703 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto No 1022 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto No 1023 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto No 1024 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se declara insubsistente un personal.

Resuelto No 1025 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 159-N de 5 y 160-N de 15 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato No 19 de 10 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. Eloisa Sandoval.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6697

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6697.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones, proporcionales al señor Juan F. Vargas V., ex-Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6698

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6698.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Alejandro Pérez R., ex-Mecánico 8 días.

División "B":

Gilberto Porcell, ex-Capataz 9 días.

División "C":

Pedro Carrera, ex-Bracero 19 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6699

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6699.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Juan Cantoral, ex-Electricista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6700

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6700.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:****TODO PAGO ADELANTADO**Mínimo, 6 meses: En la República: B./6.00.—Exterior: B./7.00
Un año: En la República B./ 10.00.— Exterior B./ 12.00Número suelto: B./0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

pleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José María Quintana, carpintero 10 días.
Roy Aníbal Evans R., Ayudante 9 días.
Francisco R. Cornejo, Almacenista 9 días.
Alberto Marichal, Sub-Capataz 7 días.
Erasmus Manzzo, Capataz 9 días.
Nicanor Carrasquilla, Carpintero 23 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.***RESUELTO NUMERO 6701**

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6701.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Juan F. Vargas, ex-Chofer de la Administración General de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo***RESUELTO NUMERO 6702**

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6702.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Generoso Pérez, ex-Ayudante de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.***RESUELTO NUMERO 6703**

República de Panamá.—Ministerio Obras Públicas.—Resuelto número 6703.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ricardo J. Boyd, Capataz 7 días.
Jorge M. Nink, Carpintero 16 días.
Heriberto Bermúdez, Bracero 13 días.
Juan Lezama, Ayudante 6 días.
Carlos O. Manzzo, Carpintero 13 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1022**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1022.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones a partir del 1º de Diciembre de 1951, al señor René Lamb Q., Téc-

nico de 1ª categoría del Laboratorio "Finlay" del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1023

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1023.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Tereso Pinto, Peón, en el Acueducto de Santiago, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 1024

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1024.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se declara insubsistente el siguiente personal que presta servicios en el Acueducto de Capira: Francisco Amaya, Peón, con una asignación de B. 0.30 por hora.

Miguel Aparicio, Peón, con una asignación de B/. 0.30 por hora.

Juan Ruiz, Peón, con un salario de B. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1025

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1025.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Luz A. de Echevers, Secretaria del Hospital Santo Tomás ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Horacio Conte Mendoza.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 15 de Diciembre de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Luz A. de Echevers, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de Diciembre de 1951.

2º Que la señora Luz A. de Echevers, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 159-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 159-N.—Panamá, 5 de Diciembre de 1951.

El señor A. Ferrer V., Gerente general de la firma Reprico "para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Mich. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil cuatrocientos cuarenta (1440) frascos de Jarabe de Cheracol de 118 c.c. que contiene 2.19 mg. cada centímetro cúbico, lo que da un total de 372 Gramos con 12 centigramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas,

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto A. Morales.

RESUELTO NUMERO 160-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 160-N.—Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

El señor Miguel Arbaiza propietario de la farmacia "Droguería Miguel Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Ultramar Drug Division de Nueva York, y para fines exclusiva-

mente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientas (200) libras de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto A. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Eloísa Sandoval, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal N° 28-135, por la otra parte, quien lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Arrendadora da en Arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Natá, Provincia de Coclé.

Segundo:—La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que le destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sub-Unidad de dicho lugar.

Tercero:—La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B. 30.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto:—El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes;

Quinto:—La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto:—En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Eloisa Sandoval.
Cédula N° 28-135.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-39136,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 931 de Abril 7 de 1952 de la Notaría a su cargo, los señores Luis Santiago Romero y e Hiram Othon Oduber, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Luis S. Romero, Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) aportado en dinero efectivo en la forma siguiente: Luis Santiago Romero, cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00). Hiram Othon Oduber, quinientos balboas (B/. 500.00), quedando la responsabilidad de cada cual limitada a su aporte al capital social

Que la sociedad se dedicará al negocio de tipografía y a cualquier otro de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 15.297

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Tuzen ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Pagua, Distrito de La Pintada de una capacidad superficial de nueve hectáreas tres mil ocho metros cuadrados (9. Hts. 3008 m2), dividido en dos lotes, así: el lote número uno (1), tiene una superficie de 7680 metros cuadrados y limita así: Norte, con terreno de Alfonso Sánchez; al Sur, terrenos de Efraín Solís; al Este, camino de La Pintada a Pagua; y al Oeste, terrenos de Leonidas Villarreal. El lote número dos (2), mide ocho hectáreas cinco mil trescientos veintiocho metros cuadrados (8 Hts. 5328 m2), alinderado así: Norte, camino que de La Pintada conduce a Pagua; al Sur, con terrenos de María José Hernández, al Este, terrenos de Lucas González y Vicente Barria; y al Oeste, camino de La Pintada a Pagua. El lote número uno formaba parte del total de la finca pero fue cercenado para dar pase a la carretera en proyecto a Pagua.

Para notificar al público se fija el edicto en el Despacho de la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada y una copia se entrega al interesado para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de abril de 1952.

El Gobernador de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 15.787

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolás Ardito y Rosa B. de Ardito, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como de conformidad con el artículo 1621 del C. Judicial son estos los requisitos indispensables para la declaratoria pedida, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que están abiertos en este Juzgado los juicios de sucesión intestada de Nicolás Ardito y Rosa Barleta de Ardito, desde el día 10 de Diciembre de 1944 y 3 de Abril de 1949 respectivamente, fechas estas en que ocurrieron las defunciones.

2º) Que es heredero de los causantes, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, su hijo legítimo Pablo Ardito Barleta.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Conforme viene pedido se da la tenencia y administración de los bienes herenciales al señor Pablo Ardito Barleta, a quien se hará formal entrega de ellos.

La sociedad conyugal por los difuntos establecidas queda disuelta y se procede a la liquidación.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Gerardo A. De León.—(fdo.) El Secretario, Alfredo P. Barrera

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez.

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

L. 2981

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el abogado Olmedo David Miranda, actuando como apoderado especial del señor Gabriel Aguilar, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:
Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que don Gabriel Aguilar me confiere arriba, pido a usted que mediante la tramitación legal indicada al efecto, expida título de plena propiedad a favor del señor Gabriel Aguilar, sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, cercado, cultivado de pasto artificial, con una superficie de cincuenta y siete hectáreas, siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes:

Norte, propiedad del peticionario Aguilar;

Sur, propiedad del mismo peticionario Aguilar;

Este, camino público que conduce a la Regiduría El Jobo y Oeste, Río Fonseca".

Hago presente que la mensura fué hecha en 1947. Acompaño documentación que acredita el derecho.—David, abril 2 de 1952.—(fdo.) Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de 30 días hábiles, hoy a los cuatro días del mes de abril de 1952, y se entrega copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, abril 4 de 1952.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 16.816

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 221

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Ave. "A" N° 78, cuarto 6 bajos, billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Noifíquese personalmente a la PEREA quien debe proveer a su defensa.

El día trece de marzo a partir de las tres de la tarde de 1952 se llevará a efecto la vista oral.

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría

hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 223

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal declara con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 1 A de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8132 por infracción de disposiciones en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Noifíquese personalmente o provea a su defensa. La audiencia se efectuará el día veintiocho de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todo los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matilde Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón de 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 11ª de San Francisco de la Caleta N° 20,

ventable y cedula No 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día Primero de Abril se efectuará la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 225

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr., panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª No 884, y portador de la cédula de identidad personal No 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día cuatro de marzo a las diez de la mañana.

Oficiése a la Cárcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marco Sevillano Jr.

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr., que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marco Sevillano Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr., o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia au-

tenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 227

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Cedeño, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención por no existir detención preventiva para esta clase de delitos.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente, a Cedeño quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día veinticinco de marzo a partir de las tres y treinta de la tarde.

Se le advierte al procesado Alberto Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 230

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gumensindo Pérez de generales desconocidas en el juicio condenatorio para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del juicio condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gumersindo Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, así como el pago de la multa de B/. 20.00 y a pagar los gastos procesales.

Reitérese la captura de Pérez.

Notifíquese este fallo por edicto doce días de conformidad con la Ley.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2034, 2152,

2153, 2156, 2178, 2219, del Código Judicial, 17, 18, 24a, 37 y 367 del Código Penal.

Se le advierte al procesado Gumersindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gumersindo Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gumersindo Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 232

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, por el delito de SEDUCCION, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, y mantiene la orden de captura.

Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Barrios quien debe proveer a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Roberto Barrios, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Barrios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Barrios, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino de La Chorrera, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y dos.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino del Distrito de La Chorrera, a sufrir quince meses de reclusión en el lugar que al efecto determine el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales con derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 175 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a Luis Aguilar Caldera, que de no comparecer en el término fijado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos. Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a las personas en general, que están en la obligación de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Florencio Flaco, mayor, soltero, indígena y panameño, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Francisco Barranco F.